



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000212 DE 2010

()
28 JUN 2010

"Por la cual se prorroga el periodo de transición para el cumplimiento de requisitos por parte de las entidades prestadoras de asistencia técnica agropecuaria, a que se refiere la Resolución 129 de 2010"

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

en uso de sus atribuciones legales y, en especial, las que le confiere el artículo 5° de la Ley 1133 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Ley 101 de 1993, en concordancia con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 1133 de 2007, este Ministerio expidió la Resolución 129 del 22 de junio de 2010, "Por la cual se reglamenta el Incentivo a la Productividad para el Fortalecimiento de la Asistencia Técnica", uno de los instrumentos del Programa "Agro, Ingreso Seguro – AIS", a través de los cuales se pretende mejorar la productividad del sector agropecuario nacional.

Que por medio de dicho instrumento, el Gobierno Nacional financia el 80% de los gastos en que se incurra para la obtención del servicio de asistencia técnica para el desarrollo de proyectos productivos que comprendan una actividad agrícola, pecuaria, acuícola y/o forestal.

Que el artículo 3° de la Resolución 129 de 2010, establece que "Para que sean reconocidos los gastos de asistencia técnica mediante el incentivo IAT, las Entidades deben contar con la certificación en Sistemas de Gestión de Calidad para la prestación del servicio de asistencia técnica agropecuaria, de acuerdo con los requisitos de la Norma Técnica Colombiana NTC ISO 9001:2000."

Que de acuerdo con el párrafo del artículo 3° de la Resolución 129 de 2010, para la entrada en vigencia de la norma anteriormente transcrita, se estableció un periodo de transición hasta el 30 de junio de 2010, en el cual quien aspire a ser beneficiario del IAT, deberá contratar la asistencia técnica con las entidades que cumplieran con los requisitos mínimos contenidos en el Capítulo IV de la Resolución antes citada.

Que al 20 de junio de 2010, se han inscrito ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ciento veintidós (122) entidades, las cuales se encuentran actualmente habilitadas para prestar el servicio de asistencia técnica agropecuaria a los productores que deseen acceder al Incentivo a la Productividad para el Fortalecimiento de la Asistencia Técnica.

Que si bien muchas de las entidades inscritas en el Registro de Entidades Prestadoras de Asistencia Técnica Agropecuaria han iniciado el proceso de obtención de la certificación en Sistemas de Gestión de Calidad de acuerdo con los requisitos de la Norma Técnica Colombiana NTC ISO 9001:2000, el porcentaje de éstas que ha culminado satisfactoriamente el proceso de acreditación no corresponde a la totalidad de las Entidades inscritas.

Continuación de la Resolución "Por la cual se prorroga el periodo de transición para el cumplimiento de requisitos por parte de las entidades prestadoras de asistencia técnica agropecuaria, a que se refiere la Resolución 129 de 2010"

Que para permitir la continuidad en la ejecución de los contratos de asistencia técnica que se encuentren vigentes entre los productores que desean acceder al Incentivo y las entidades inscritas, y permitir que éstas últimas continúen adelantando el proceso de obtención de la certificación correspondiente, resulta necesario prorrogar el periodo de transición a que se refiere el párrafo del artículo 3° de la Resolución 129 de 2010.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. PRÓRROGA DE PERIODO DE TRANSICIÓN. El periodo de transición a que se refiere el párrafo del artículo 3° de la Resolución 129 de 2010, se prorroga por seis (6) meses más, es decir hasta el 30 de diciembre de 2010.

Parágrafo. La presente prórroga del periodo de transición a que se refiere el párrafo del artículo 3° de la Resolución 129 de 2010, se hará extensiva a todas las reglamentaciones especiales del Incentivo a la Asistencia Técnica – IAT vigentes, expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 2°. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

28 JUN 2010



ANDRÉS DARIO FERNÁNDEZ ACOSTA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró: Natalia Díaz. 
Revisó: Juan M. Ramírez.
Aprobó: Julio Daza. 